

LEY DE PRESUPUESTO N° 25.237. SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO. DECISION ADMINISTRATIVA N° 5/00. INTERPRETACION. COMPETENCIA. PERSONAL EXCLUIDO.

El artículo 2° inciso f) del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00 dispone que no podrá acogerse al retiro voluntario el personal *"que estuviere en condiciones de obtener un beneficio jubilatorio dentro de los TRES (3) años siguientes contados a la fecha de inicio del proceso de retiro"*.

La circunstancia establecida como condición para la exclusión de dicho personal, es decir, encontrarse en condiciones de acceder a un beneficio jubilatorio, traduce una situación objetiva, respecto de la cual de ningún modo interesa que cumplidos los tres años la Administración no intime o, en el caso de las mujeres, ellas opten por permanecer en la actividad por cinco años más, conforme lo posibilita el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley 24.241. En uno u otro caso, existirá la efectiva posibilidad de obtener un beneficio previsional.

En virtud de la competencia establecida en el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 5/00, se ha entendido que la fecha de inicio del proceso a los fines del artículo 2° inciso f) es la de la presentación del formulario (cfr. Dict. D.N.S.C. N° 524/00), y que los agentes hombres y mujeres que a dicha fecha cuenten con 62 y 57 años de edad respectivamente y 27 años de servicios con aportes computables no podrán acogerse al retiro voluntario (cfr. Dictámenes D.N.S.C. Nros. 1457/00 y 1465/00).

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación requiere la intervención de esta dependencia en el recurso jerárquico interpuesto por la agente ... del Ministerio contra el acto administrativo tácito que, según concluye, se desprende de la notificación de la Directora General de Recursos Humanos del Ministerio en el cual revista, haciéndole saber que no podía acogerse al retiro voluntario en razón de estar excluida por el artículo 2° inciso f) de la Decisión Administrativa N° 5/00. Dicha denegatoria tácita se instrumentó mediante la notificación del Dictamen D.N.S.C. N° 1464/00 (fs. 5/6).

II.- El artículo 2° inciso f) del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00 dispone que no podrá acogerse al retiro voluntario el personal *"que estuviere en condiciones de obtener un beneficio jubilatorio dentro de los TRES (3) años siguientes contados a la fecha de inicio del proceso de retiro"*.

Razones presupuestarias fundamentaron dicha medida, cuya finalidad es no solventar el retiro de un agente que dentro de los tres años siguientes estará en condiciones de acceder a un beneficio jubilatorio.

La circunstancia establecida como condición para la exclusión de dicho personal, es decir, encontrarse en condiciones de acceder a un beneficio jubilatorio, traduce una situación objetiva, respecto de la cual de ningún modo interesa que cumplidos los tres años la Administración no intime o, en el caso de las mujeres, ellas opten por permanecer en la actividad por cinco años más, conforme lo posibilita el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley N° 24.241. En uno u otro caso, existirá la efectiva posibilidad de obtener un beneficio previsional.

En dicha inteligencia, en virtud de la competencia establecida en el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 5/00, se ha entendido, en términos que corresponde ratificar, que la fecha de inicio del proceso a los fines del artículo 2°, inciso f) es la de la presentación del formulario (cfr. Dict. D.N.S.C. N° 524/00), y que los agentes hombres y mujeres que a dicha fecha cuenten con

62 y 57 años de edad respectivamente y 27 años de servicios con aportes computables no podrán acogerse al retiro voluntario (cfr. Dictámenes D.N.S.C. Nros. 1457/00 y 1465/00).

SUBSECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 126.222/00 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 2306/00

